

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 2 DE MAYO DE 2002

Nº 24,543

## CONTENIDO

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE OBRA Nº 102-02  
(De 25 de marzo de 2002)**

**“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y RICARDO FABREGA DE OBARRIO, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CIVILES GENERALES, S.A. (COCIGE).” ..... PAG. 3**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION Nº JD-3289  
(De 22 de abril de 2002)**

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO A DE LA RESOLUCION JD-2728 DE 30 DE ABRIL DE 2001 MEDIANTE LA CUAL SE APROBARON LOS PARAMETROS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE ENERGIA Y/O POTENCIA PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA.” ..... PAG. 14**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION Nº 034**

**(De 7 de marzo de 2002)**

**“AUTORIZAR LA DONACION A FAVOR DE LA JUNTA COMUNAL DE PUERTO CAIMITO DE LA FINCA Nº 180590, CODIGO 8600, ROLLO 33139, DOCUMENTO 7, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DEL REGISTRO PUBLICO, PROVINCIA DE PANAMA.” ..... PAG. 24**

**RESOLUCION Nº 044**

**(De 25 de marzo de 2002)**

**“AUTORIZAR EL TRASPASO, A TITULO DE DONACION, A FAVOR DE LA JUNTA COMUNAL DE PUEBLO NUEVO, DE UN GLOBO DE TERRENO DE 467.31 MTS.2, QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA Nº 6491, TOMO 207, FOLIO 464, PROPIEDAD DE LA NACION.” ..... PAG. 26**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 145**

**(De 27 de marzo de 2002)**

**“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANGELICA MARIA VERA ORDINOLA, CON NACIONALIDAD PERUANA.” ..... PAG. 27**

**RESOLUCION Nº 146**

**(De 27 de marzo de 2002)**

**“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YANEISY YANET MARTINEZ MARIN, CON NACIONALIDAD CUBANA.” ..... PAG. 28**

**RESOLUCION Nº 147**

**(De 27 de marzo de 2002)**

**“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AMEET ASHOK BUXANI, CON NACIONALIDAD HINDU.” ..... PAG. 30**

**CONTINUA EN LA PAGINA 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
PRECIO: B/.2.20

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESOLUCION Nº 148

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CARMEN LUCIA GONZALEZ CASTELLON,  
CON NACIONALIDAD NICARAGUENSE." ..... PAG. 31

### RESOLUCION Nº 149

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ARABELA ANGELINA SANDINO MOLINA,  
CON NACIONALIDAD COSTARRICENSE." ..... PAG. 32

### RESOLUCION Nº 150

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RICCARDO COSTA ZANARDINI, CON  
NACIONALIDAD ITALIANA." ..... PAG. 33

### RESOLUCION Nº 151

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
CON NACIONALIDAD CUBANA." ..... PAG. 34

### RESOLUCION Nº 152

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AGUSTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, CON  
NACIONALIDAD ESPAÑOLA." ..... PAG. 35

### RESOLUCION Nº 153

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOHAMMED W M JBARA, CON  
NACIONALIDAD JORDANA." ..... PAG. 36

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

#### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

#### ACUERDO Nº 9

(De 6 de marzo de 2002)

"MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFIERE EL USO Y ADMINISTRACION DEL GIMNASIO ESCOLAR  
DOCTOR RAFAEL HERNANDEZ L. A LA JUNTA COMUNAL DE DAVID." ..... PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 38

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE OBRA Nº 102-02  
(De 25 de marzo de 2002)**

Entre los suscritos a saber: ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, ingeniero, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI), debidamente facultado para este acto por la Ley No. 5 del 25 de Febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No. 7 del 7 de marzo de 1995, Ley No. 22 de 30 de junio de 1999 y Ley No. 62 de 31 de diciembre de 1999, y sobre la base de la Licitación Pública No. Da-01-2001, adjudicada mediante Resolución de Junta Directiva No. 117-01 de 17 de diciembre de 2001, quien en lo sucesivo se denominará LA AUTORIDAD y, por la otra, RICARDO FÁBREGA DE OBARRIO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-153-2719, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES GENERALES, S. A. (COCIGE), sociedad debidamente inscrita a la Ficha 233503, Rollo 28956 e Imagen 128 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según resolución que se adjunta, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA; celebran el presente Contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: ALCANCE DEL CONTRATO**

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades necesarias para la "Construcción del Proyecto Acceso Vial Avenida Arnulfo Arias – Avenida de Los Mártires y Obras de Drenaje Complementarias".

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades tal como lo señala el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas, Planos, Anexos y demás documentos del Contrato, los cuales forman parte integrante del presente Contrato y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento por las partes contratantes.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

El orden de prelación de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos, el Capítulo VI Detalles de Contrato y el Desglose de Cantidades del Capítulo II del Pliego de Cargos.
2. Las Addendas al Pliego de Cargos.

3. Los Acuerdos Suplementarios al Contrato y las Órdenes de Cambio escritas, si las hubiere.
4. Las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
5. Las Especificaciones Técnica del Pliego de Cargos.
6. Las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.

#### **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

**EL CONTRATISTA** se compromete a efectuar las actividades y trabajo a que se refiere este Contrato, y a cumplir con todos los requisitos inherentes al mismo, tal como se establece en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas según el Plano de Ejecución en Ciento Ochenta (180) días calendario contados a partir de la notificación formal a **EL CONTRATISTA** de la Orden de Proceder.

**Orden de Proceder**, es la autorización escrita que será otorgada por **LA AUTORIDAD** a **EL CONTRATISTA** previo Refrendo de la Contraloría General de la República, en la cual se estipula la fecha de inicio de los trabajos.

#### **CUARTA: ORDENAMIENTO JURÍDICO - ECOLÓGICO**

**EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas y reglamentos presentes y futuros de las Autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico.

#### **QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES Y FISCALES**

**EL CONTRATISTA** queda comprometido a cumplir con todas las responsabilidades legales que se le imparten por motivo del cumplimiento de este Contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones, pago de impuestos municipales, nacionales, etc., de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas, en las Leyes y Normas Vigentes. **EL CONTRATISTA** exonera a **LA AUTORIDAD** de cualquiera de las responsabilidades a que se refiere éste párrafo y el anterior.

Además, **EL CONTRATISTA** debe asumir toda la responsabilidad legal y civil que se deriva de la ejecución de la obra, durante todo el período del presente Contrato, con lo que queda convenido que **EL CONTRATISTA** asume todos los riesgos de pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que debe utilizar en cumplimiento

del presente CONTRATO, ya sea que ocurra durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de los trabajos u obras hasta el momento de entrega y aceptación de los mismos, será por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA**.

#### **SEXTA: VALIDEZ DEL PLIEGO DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Las partes firmantes concuerdan en la obligatoriedad que tiene para ambos el cumplimiento de todo lo contenido en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas que forman parte de este Contrato, para ambas partes, ya que no habrá exoneraciones ni variaciones sobre lo allí especificado, salvo las excepciones mencionadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

#### **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato, en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas y demás documentos que lo integran y para garantizarlas, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento No.05-01-217842-0 a favor de **LA AUTORIDAD** y/o de la Contraloría General de la República, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS** solamente (B/.384,361.75), emitida por la **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS, S. A.**, expedida el 7 de febrero de 2002, que representa el cincuenta (50%) por ciento del valor total de este Contrato.

**EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de las obras objeto de este Contrato. Esta Fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y deberá además garantizar que **EL CONTRATISTA** reparará por su cuenta todos los defectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos suministrados por él, siempre y cuando tales fallos ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por **LA AUTORIDAD**.

**EL CONTRATISTA** efectuará cualquier endoso o correcciones que puedan ser requeridas en las Fianzas y Garantías de Cumplimiento previo al Refrendo del Contrato, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la fecha de su solicitud por **LA AUTORIDAD**. De requerirse endosos posteriores durante la vigencia del Contrato, contará con el mismo plazo de ejecución.

La presentación de las cauciones exigidas a **EL CONTRATISTA** no lo liberará en ningún modo de sus obligaciones contractuales con **LA AUTORIDAD**.

#### **OCTAVA: OTRAS FIANZAS Y GARANTÍAS**

##### **Fianza de Pago**

Para responder por las obligaciones señaladas en las Condiciones Especiales, Capítulo III del Pliego de Cargos y para garantizarlas, **EL CONTRATISTA** debe presentar una Fianza de Pago a nombre de ARI/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/. 230,617.05) de la COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS, S. A. expedida el 7 de febrero de 2002, que representa un límite del treinta por ciento (30%) del Contrato. La misma permanecerá vigente hasta 180 días después de la fecha en que se haya publicado por segunda vez, en un diario de circulación nacional, que LA OBRA ha sido recibida a satisfacción.

##### **2. Seguro contra Riesgos Profesionales**

**EL CONTRATISTA** debe asegurar a los trabajadores contra Riesgos Profesionales en la forma como lo establece el Decreto de Gabinete No. 68 del 31 de marzo de 1970, y de acuerdo con el punto C.E.3.02. Seguro para los Obreros de las Condiciones Especiales No. 3 del Capítulo III del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

##### **3. Póliza de Responsabilidad por Daños**

**EL CONTRATISTA** debe presentar una Póliza de Seguro cubriendo responsabilidad por daños, de acuerdo con el punto C.E.3.01. Responsabilidad por Daños de las Condiciones Especiales No. 3 del Capítulo III del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

##### **4. Póliza por Daños contra la Persona o la Propiedad Privada**

**EL CONTRATISTA** debe presentar una Póliza de Seguro cubriendo daños contra la persona o la propiedad privada, de acuerdo con el punto C.E.3.03. Seguro por Daños Contra la Persona o a la Propiedad Privada de las Condiciones Especiales No. 3 del Capítulo III del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

### 5. Póliza de Seguro del Contratista

EL CONTRATISTA debe asegurar contra todo riesgo e incendio los bienes objeto del suministro por el transporte aéreo y/o marítimo y terrestre y descarga en el sitio de la Obra, de acuerdo con el punto C.E.3.04. Seguro del Contratista de las Condiciones Especiales No.3 del Capítulo III del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

### NOVENA: SUB - CONTRATOS

EL CONTRATISTA principal deberá someter a consideración de LA AUTORIDAD los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de los trabajos, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por LA AUTORIDAD.



### DÉCIMA: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

EL CONTRATISTA se compromete a dar prioridad de empleo a ciudadanos panameños que hayan perdido sus puestos de trabajo, debido a la reversión de bienes o instalaciones, producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes o que se dicten en el futuro.

### DÉCIMA PRIMERA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a LA AUTORIDAD respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

### DÉCIMA SEGUNDA: TRASPASO O CESIÓN DE CONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá traspasar este Contrato a persona alguna, ni parte de este ni beneficio o participación en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD. Cualquier cesión de contrato debidamente autorizada se ajustará a las normas que al respecto señala el artículo 75 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

### DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO

LA AUTORIDAD se obliga a pagar a EL CONTRATISTA, por el cumplimiento de todas las responsabilidades que adquiere de acuerdo a este Contrato la suma total de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.768,723.48), de los cuales se cargarán a las

siguientes partidas presupuestarias contempladas en el presupuesto de inversiones de LA AUTORIDAD para 2002: 105.1.1.001.01.13.502 = B/. 574,023.48; 105.1.1.001.01.07.171 = B/. 17,700.00 y 105.1.1.211.01.06.569 = B/. 177,000.00 que hace un gran total de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 768,723.48).

Esta suma se pagará de acuerdo a la forma de pago establecida en las Condiciones Especiales Nº C.E.8.01. del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas. Para el pago de dichas sumas, EL CONTRATISTA deberá presentar cuentas mensuales, por el valor del trabajo realizado en dicho período, de conformidad con lo establecido en el punto 06.5 (Presentación de Cuentas) de las Condiciones Especiales No. 4 del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

A las cuentas presentadas se les retendrá el 10% de cada una, el cual se devolverá de acuerdo al renglón C.E.8.06. (Devolución de Retención) de las Condiciones Especiales No. 8 del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

#### DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD se compromete con EL CONTRATISTA a:

1. Colaborar ante las autoridades competentes, para la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los trabajos. Para tal efecto LA AUTORIDAD se compromete a colaborar en la expedición de los permisos de trabajo, en el caso de que sea necesario.
2. La relación de coordinación entre LA AUTORIDAD y EL CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato, se realizará a través del Ingeniero Residente designado por LA AUTORIDAD y el Ingeniero Superintendente Encargado del Proyecto que se indica en la propuesta, en representación de EL CONTRATISTA.

Según el Pliego de Cargos, entre otras cosas, EL INGENIERO RESIDENTE de LA AUTORIDAD tendrá la facultad de inspeccionar, revisar y verificar los servicios y el equipo suministrado por EL CONTRATISTA y los trabajos efectuados por éste, conforme a los documentos del Contrato. EL INGENIERO RESIDENTE llamará la atención de EL CONTRATISTA por cualquier falta o infracción que observe. El hecho de que EL INGENIERO RESIDENTE no llame la atención a tiempo sobre cualquier defecto en los trabajos, no exime a EL CONTRATISTA de la obligación en

que está de ejecutar la obra estrictamente de conformidad con lo requerido por el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato y, por lo tanto, deberá corregir a sus expensas cualquier trabajo que no sea satisfactorio.

3. Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de **EL CONTRATISTA** y de cualquier integrante de su personal al área que sea requerida para la ejecución de los trabajos, objeto de este Contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** se compromete con **LA AUTORIDAD** a:

1. Ejecutar los trabajos que exige la obra para la Construcción del Proyecto de Acceso Vial Avenida Arnulfo Arias – Avenida de Los Mártires y Obras de Drenaje Complementarias, atendiendo a las instrucciones expresas del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública No. DA-01-2001 y a los respectivos planos.
2. Ejecutar y concluir la obra íntegramente dentro de los términos y tiempos fijados y acordados en este Contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato quedará resuelto Administrativamente por cualesquiera de las causales previstas en el artículo 104 de la Ley 56 del 27 de Diciembre de 1995.

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, sin no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuere persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**Parágrafo:**

Las causales de resolución administrativas del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

Además será causal de Resolución Administrativa del Contrato la siguiente:

La interposición de demanda judicial o de medidas cautelares **AL CONTRATISTA** si con éstas peligrase a juicio de **LA AUTORIDAD**, la ejecución o cumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas. A favor de **LA AUTORIDAD**.

En dicho caso la Fidora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir al Contratista en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el Fidorero continúe, por cuenta de la Fidora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de **LA AUTORIDAD**.

**DÉCIMA SÉPTIMA: COMPENSACIÓN POR DEMORAS**

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, **LA AUTORIDAD** deducirá la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 36/100 (B/.384.36)** por cada día de atraso de **EL CONTRATISTA** en la realización de los trabajos, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dicha compensación en que podría incurrir **EL CONTRATISTA** por retraso o falta de cumplimiento oportuno del Contrato, resultará de la aplicación de la fórmula de uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del Contrato, dividido entre 30 (treinta). Esta compensación no debe sobrepasar el 10% del valor total del Contrato. Queda entendido que la mora ocurrirá cuando **EL CONTRATISTA** exceda el plazo total de ejecución establecido en este Contrato o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizados por **LA AUTORIDAD**.

Esta compensación no será aplicable si el atraso o demora se deba a fuerza mayor o casos fortuitos descritos en la Cláusula Décima Octava, debidamente sustentados y comprobados, por razones ajenas a **EL CONTRATISTA** y aceptadas por **LA AUTORIDAD**.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR ó CASO FORTUITO.**

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que tomasen impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de **EL CONTRATISTA**, éste podrá suspender temporalmente el presente Contrato y **LA AUTORIDAD**, pagará a **EL CONTRATISTA** las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del Contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito a **LA AUTORIDAD** en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir del momento en que se produzca el hecho casual. **LA AUTORIDAD** deberá comunicar formalmente a **EL CONTRATISTA**, si está de acuerdo o no con las causales manifestadas. Si la situación de fuerza mayor se prolonga por dos (2) meses, este Contrato se considerará rescindido, lo cual no acarrearía la pérdida de la fianza de cumplimiento a favor de **LA AUTORIDAD**.

Son causas de fuerza mayor aquellas situaciones producidas por hechos del porfido a las cuales no haya sido posible resistir, tal como actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. Casos fortuitos son aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han podido ser previstos, tales como una conflagración, naufragio, terremotos, huracanes, vendavales y otros de igual o parecida índole (Artículo 13, literal d, del Código Civil).

Para los efectos que puedan emanar de situaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en este Contrato, se procederá de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas "Suspensión de los Trabajos y Prórrogas" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos".

#### **DÉCIMA NOVENA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL.**

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a LA AUTORIDAD o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquiera demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se someterán las partes.

#### VIGESIMA: RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. Se entiende que no hay denegación de justicia cuando el contratista ha tenido expedito, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas y de acuerdo con lo establecido en los documentos del Contrato.

#### VIGÉSIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente Contrato.

#### VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS

Anexo No. 1 Listado de los Planos del Acceso Vial y Planos de Obras Complementarias.

Anexo No. 2 Precios Unitarios de la Propuesta de EL CONTRATISTA.

#### VIGESIMA TERCERA: IMPACTO AMBIENTAL

LA AUTORIDAD velará que EL CONTRATISTA cumpla con las aplicaciones de las medidas de mitigación que se establecen en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, según lo señalado en las Especificaciones Suplementarias del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas, Capítulo V.

#### VIGESIMA CUARTA: AVISOS

Cualquier comunicación, notificación o aviso que las partes deseen efectuar entre sí, deberá ser hecha por escrito y firmado el original dirigida exclusivamente a las siguientes personas y direcciones, lo cual constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

(1) En el caso de LA AUTORIDAD:

Ingeniero

Alfredo Arias Grimaldo,  
 Administrador General  
 Autoridad de la Región Interoceánica  
 Apartado Postal 2097, Balboa  
 Panamá, República de Panamá.

c.c. Ing. José Fierro  
 Dirección de Ingeniería y Administración de Contratos  
 Autoridad de la Región Interoceánica  
 Apartado Postal 2097, Balboa  
 Panamá, República de Panamá

(2) En el caso de **EL CONTRATISTA:**

**RICARDO FÁBREGA**  
**CONSTRUCCIONES CIVILES**  
**GENERALES, S. A.**  
 Apartado Postal 86-0066-USMA  
 Panamá, Rep. de Panamá.

Queda convenido por las partes que todos los avisos serán efectivos tres (3) días después de la entrega conforme a la constancia de la misma, salvo las relacionadas con la inspección. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la dirección al cual debe remitirse la comunicación, pero el cambio no surtirá efecto desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente indicada de sustitución.

#### **IGÉSIMA QUINTA: TIMBRES FISCALES**

**EL CONTRATISTA** adherirá a este documento timbres por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/768.72), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil dos (2002).

**POR LA AUTORIDAD**

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
 Administrador General

**POR EL CONTRATISTA**

**RICARDO FABREGA DE OBARRIO**  
 Representante Legal

**REFRENDO:**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
 Refrendado a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil dos (2002).

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION Nº JD-3289  
(De 22 de abril de 2002)**

**"Por la cual se aprueban las modificaciones al Anexo A de la Resolución JD-2728 de 30 de abril de 2001 mediante la cual se aprobaron los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica."**

**La Junta Directiva del  
Ente Regulador de los Servicios Públicos  
en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión; transporte y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que corresponden al Ente Regulador de los Servicios Públicos las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley, e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que el numeral 9 del Artículo 20 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, atribuye al Ente Regulador la función de establecer los criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia entre los prestadores del servicio, de forma que se promueva la libre competencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas;
5. Que mediante la Resolución JD-2728 de 30 de abril de 2001 el Ente Regulador aprobó los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica, que aparecen contenidas el Anexo A de la misma;
6. Que el Anexo A de la Resolución JD-2728 de 30 de abril de 2001 antes mencionada, está relacionado en muchas de sus partes con el Anexo A de las Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998, mediante la cual se aprobaron las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, principalmente por razón de las implicaciones que tiene la generación de plantas de propiedad del Distribuidor en la obligación de contratar de este último;
7. Que por lo expuesto, es necesario que cualquier cambio en la reglamentación vigente deberá cumplir con los procedimientos establecidos y además realizarse de manera integral y coherente revisando paralelamente todos los documentos involucrados, en este caso los anexos A de las Resoluciones JD-2728 y JD-605;

8. Que como producto de los planteamientos de los agentes del mercado, del Centro Nacional de Despacho y por recomendaciones del Grupo de Vigilancia del Mercado Mayorista de Electricidad, surgidas a lo largo del tiempo que el mercado mayorista tiene de estar funcionando, el Ente Regulador inició en 2001 un proceso de revisión de las Reglas Comerciales (Anexo A de la Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998) con miras a mejorar su comprensión y aclarar algunos aspectos que no resultaban claros en la versión vigente de las referidas Reglas;
9. Que como parte del proceso promovido por el Ente Regulador, se emitió la Resolución JD-2933 mediante la cual autorizó el proceso de Audiencia Pública para la modificación de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad contenidas en el Volumen II del Anexo de la Resolución JD-605, que culminó el 8 de octubre de 2001 con la realización de la Audiencia Pública correspondiente;
10. Que como resultado de la referida Audiencia Pública, los participantes hicieron recomendaciones para modificar la propuesta de cambios a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad presentada por el Ente Regulador y tales recomendaciones hicieron necesario concertar una segunda Audiencia Pública;
11. Que como resultado de la Audiencia Pública realizada el 8 de octubre y de las recomendaciones hechas por los participantes en ella, se afectaba el contenido de la Resolución JD-2340, mediante la cual se establecen los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, y de la Resolución JD-2728 antes mencionada;
12. Que el Ente Regulador también creyó conveniente incluir en la segunda Audiencia Pública, concertada para discutir la propuesta de cambios a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, una propuesta de cambios de las Resoluciones JD-2340 y JD-2728, arriba mencionadas;
13. Que mediante la Resolución JD-3026 de 29 de octubre de 2001, el Ente Regulador autorizó la celebración de una segunda Audiencia Pública sobre las modificaciones a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, incluyendo para dicha ocasión una propuesta de cambios a los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica, así como para los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, con el propósito de tener en cuenta las implicaciones que los cambios propuestos respecto de aquellas tendrían sobre éstos y mantener así la consistencia de la normativa vigente;
14. Que en la segunda Audiencia Pública que se realizó el 4 de diciembre de 2001, los participantes realizaron recomendaciones a las propuestas de cambios sugeridos por el Ente Regulador, respecto de los tres documentos en cuestión, en particular los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica, contenidos en el Anexo A de la Resolución JD-2728;
15. Que en la Audiencia Pública del 4 de diciembre referida, solamente las empresas Bahía Las Minas Corp., EDEMET-EDECHI y Elektra Noreste, S.A., presentaron comentarios y recomendaciones por escrito a la propuesta de cambios de los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica;
16. Que en sus comentarios, Bahía Las Minas Corp., recomienda los siguientes cambios al documento sobre Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica (Anexo A de la Resolución JD-2728):

- 16.1 **Propuesta de Bahía Las Minas Corp.:** Modificar el punto 1.3 al punto 1 de la Introducción de la Sección I de la propuesta de cambios para que diga: "1.3 A partir del sexto año, las empresas de distribución está (sic) obligadas a contratar la totalidad de su suministro....., tal como lo estipula en el Artículo 112 de la Ley No. 6 de 1997"[cambio sugerido por el agente en subrayado].

**Respuesta del Ente Regulador:** El Artículo 112 de la Ley No. 6 de 1997 no establece que las distribuidoras deberán contratar la totalidad de la energía que requiera para cubrir su demanda. Por consiguiente, la propuesta antes transcrita es improcedente.

- 16.2 **Propuesta de Bahía Las Minas Corp:** Solicita que reformemos el punto 3.2.4 de la propuesta para que diga: "3.2.4. Todos los contratos y asignaciones de suministro de potencia, energía y/o potencia entre los productores y los distribuidores, derivados de concursos de libre competencia serán adjudicados mediante los parámetros, criterios....."

**Respuesta del Ente Regulador:** De conformidad con los comentarios y recomendaciones recibidas de los participantes de la primera Audiencia Pública, el ente Regulador modificó la propuesta de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad para no exigir a los distribuidores que participen en sus propios actos de libre competencia, cuando quieran comprometer la potencia firme de las plantas de generación de su propiedad para abastecer a sus clientes.

La versión así corregida de las Reglas Comerciales, establece un esquema mediante el cual el distribuidor puede comprometer la capacidad firme de las plantas de su propiedad en la cual sólo se exige informarlo al CND anualmente, en una fecha definida, la cantidad de potencia firme de las plantas de generación de su propiedad que comprometerá para el suministro de sus clientes, sin participar en un proceso de libre competencia. El traspaso del costo de esta generación propia, será el que resulte como promedio de los contratos vigentes de la distribuidora.

Con la revisión que el Ente Regulador hizo del criterio para comprometer la potencia firme de las plantas de propiedad del distribuidor, la propuesta hecha por Bahía Las Minas Corp., no es procedente.

- 16.3 **Propuesta de Bahía Las Minas Corp:** Ampliar, en el punto 19.2 de la Sección II, de la propuesta de cambios, el concepto de "protección razonable por la compra".

**Respuesta del Ente Regulador:** El concepto de "protección razonable" no hace parte de la propuesta y no está sujeto al proceso de Audiencia Pública.

- 16.4 **Propuesta de Bahía Las Minas Corp:** Modificar el punto 37.1.2 del Capítulo V, sobre Evaluación y Adjudicación, para que se lea de la siguiente forma: "37.1.2. Sólo en los casos en que así se hubiese explicitado en los pliegos de cargos de la Distribuidora, adjudicar todo o parte de los suministros sometidos a concurso incluyendo la generación propia comprometida;" [en subrayado la modificación propuesta].

**Respuesta del Ente Regulador:** El numeral 22 del Anexo A de la Resolución JD-2728, que trata sobre Oferta Parcial, establece que el oferente podrá formular ofertas por todo o parte de lo solicitado, y el numeral 23 determina el modo como se deben considerar las ofertas parciales. Éstas deben tener cabida en todos los actos de libre competencia. La modificación recomendada por Bahía Las Minas Corp., no es aceptable porque haría posible que se diera una discriminación contra los pequeños generadores.

17. En sus comentarios, las empresas EDEMET-EDECHI presentan las siguientes sugerencias de cambios:

**17.1 Propuesta de EDEMET-EDECHI:** Modificar el punto 1.3 de la Sección I para que diga: "A partir del sexto año, las empresas de distribución están obligadas a contratar el suministro de energía y/o potencia de sus clientes regulados mediante un proceso de libre competencia, tal como lo estipula el Artículo 112 de la Ley No. 6 de 1997, salvo el 15% de la demanda atendida en su zona de concesión." ; "[en subrayado la modificación propuesta].

**Respuesta del Ente Regulador:** La recomendación antes transcrita, no es aceptable porque haría posible que la distribuidora compre a terceros sin pasar por un proceso de libre competencia violando lo que establece el Artículo 112 de la Ley No. 6 de 1997.

**17.2 Propuesta de EDEMET-EDECHI:** Eliminar completamente la modificación propuesta por el Ente Regulador al punto 4 de la Sección I, que se refiere a la Aplicabilidad y que dice: "...Estos suministros incluyen la generación producida por las plantas generadoras propiedad de las empresas de distribución y le serán aplicados los mismos criterios con la excepción que se indiquen."

**Respuesta del Ente Regulador:** El nuevo esquema aprobado en las Reglas Comerciales respecto de la generación propia del distribuidor, exige a éste de presentarse en los actos de libre competencia que el mismo celebre. Por lo referido, y por las razones expuestas en la respuesta anterior, es improcedente la propuesta antes transcrita;

**17.3 Propuesta de EDEMET-EDECHI:** Eliminar el punto 3.2 de la Sección II de la propuesta que dice: "El distribuidor podrá comprometer, a través de procesos de libre competencia la generación propia firme para el cubrimiento de la garantía de suministro de sus clientes finales o de clientes de otro distribuidor. La generación propia que resulte asignada a sí mismo se denomina generación propia comprometida."

**Respuesta del Ente Regulador:** El nuevo esquema aprobado en las Reglas Comerciales para generación propia del distribuidor exige a éste de presentarse en los actos de libre competencia que el mismo celebre. Por lo referido, y por las razones expuestas en la respuesta del punto 17.1, es improcedente la propuesta antes transcrita;

**17.4 Propuesta de EDEMET-EDECHI:** Eliminar el numeral 3.3 de la sección II del proyecto de modificación propuesta por el Ente Regulador que dice: "El distribuidor con generación propia firme podrá vender en contrato de suministro en procesos de libre competencia de otro distribuidor. En este caso podrá presentar una oferta como si se tratara de un Participante Productor hasta una generación propia firme máxima dada por su excedente. Se entiende por excedente a la generación propia firme del distribuidor que no está al suministro propio o en contratos de suministro de otro distribuidor."

**Respuesta del Ente Regulador:** La Ley 6 de 3 de febrero de 1997 ofrece al distribuidor la opción de generar, con medios propios, hasta el límite del 15% de la demanda atendida en su zona de concesión. En ninguno de los Artículos de la Ley No. 6 de 1997 se establece que la capacidad de generación propia del distribuidor deba ser exclusivamente dedicada para atender a sus clientes regulados. El distribuidor tendrá la opción utilizarla parcial o totalmente para atender a sus clientes, venderla a grandes clientes de otros concesionarios de distribución, participar en los procesos de libre

conurrencia de otros concesionarios de distribución, venderla en contratos de exportación o simplemente participar en el mercado ocasional. Por lo referido, y por las razones expuestas en la respuesta anterior, es improcedente la propuesta antes transcrita.

- 17.5 Propuesta de EDEMET-EDECHI:** El numeral 12.2 debe ser modificado a efectos de que se mantenga el término original de 10 días calendario, y no los 30 días que se proponen, antes de la fecha límite para la recepción de ofertas para que la distribuidora de información adicional sobre los pliegos de cargos.

**Respuesta del Ente Regulador:** Se introdujo el nuevo plazo de 30 días antes de la fecha de recepción de ofertas para dar aclaraciones y consultas sobre los pliegos, debido a conflictos con los plazos que tiene la distribuidora para consultar al Ente los cambios a los pliegos (20 días antes de la fecha de recepción de ofertas) y el plazo que tiene la distribuidora para dar a conocer los cambios (10 días antes de la fecha de recepción de ofertas). Por lo expuesto, no se acepta la propuesta de EDEMET-EDECHI

- 17.6 Propuesta de EDEMET-EDECHI:** Eliminar el numeral 14.1.2. el cual indica que "el distribuidor debe presentar en sobre cerrado la cantidad y precio de su generación propia que esté dispuesto a comprometer."

**Respuesta del Ente Regulador:** El nuevo esquema aprobado en las Reglas Comerciales para generación propia del distribuidor exime a éste de presentarse a los actos de libre concurrencia que el mismo celebre. Por lo referido, es innecesaria la propuesta examinada.

- 17.7 Propuesta de EDEMET-EDECHI:** Eliminar el último párrafo del numeral 14.1.5 el cual indica que "La empresa de distribución rechazará de plano, en el acto de apertura de sobres, las ofertas que no estén acompañadas de las fianzas que hayan sido requeridas, con excepción de la oferta de generación propia del distribuidor"

**Respuesta del Ente Regulador:** El nuevo esquema aprobado en las Reglas Comerciales para generación propia del distribuidor, exime a éste de presentarse a los actos de libre concurrencia que el mismo celebre. Por lo referido, es innecesaria la propuesta examinada.

- 17.8 Propuesta de EDEMET-EDECHI** Eliminar el numeral 17.2 que establece que "cuando un distribuidor participe con generación propia en el proceso de libre concurrencia de otro distribuidor igualmente deberá aceptar las condiciones descritas en el pliego de cargos del comprador."

**Respuesta del Ente Regulador:** La versión corregida de las Reglas Comerciales establece un esquema mediante el cual el distribuidor puede vender por contratos sus excedentes de generación propia firme, que no estén comprometidos para el suministro de sus clientes o en contratos con otro distribuidor.

En vista de dicha posibilidad, al igual que cualquier otro oferente en un acto de libre concurrencia de otro distribuidor, un distribuidor deberá aceptar las condiciones descritas en los pliegos de cargos del comprador, en caso que participe como oferente.

- 17.9 Propuesta de EDEMET-EDECHI:** Eliminar el párrafo inicial (subrayado) del numeral 19.2 el cual indica que "con excepción de la oferta de generación propia del distribuidor se requerirá una fianza de oferta por el monto especificado en los documentos de la licitación, que proporcione al distribuidor

una protección razonable por la compra, pero el monto no debe ser tan alto que desaliente a los oferentes. En el caso de ofertas parciales el monto de la fianza deberá guardar proporción con la cantidad ofertada.”

**Respuesta del Ente Regulador:** El nuevo esquema aprobado en las Reglas Comerciales respecto de la generación propia del distribuidor, exige a éste de presentarse en los actos de libre concurrencia que el mismo celebre. Por lo referido, es innecesaria la propuesta examinada.

- 17.10 Propuesta de EDEMET-EDECHI:** Eliminar el párrafo final (subrayado) del numeral 27.3 sobre mantenimiento de la oferta que indica que “en los pliegos de cargos se establecerá la exigencia de una fianza de oferta, a satisfacción de la empresa de distribución, sobre la base de su razonabilidad, proporción y trato no discriminatorio ni preferencial, con excepción de las ofertas de generación propia”

**Respuesta del Ente Regulador:** El nuevo esquema aprobado en las Reglas Comerciales para generación propia del distribuidor exige a éste de presentarse en los actos de libre concurrencia que el mismo celebre. Por lo referido, es innecesaria la propuesta examinada.

- 17.11 Propuesta de EDEMET-EDECHI:** Eliminar el numeral 36.2 sobre Adjudicación el cual indica que “Si como resultado del proceso de libre concurrencia resulta asignada la generación propia firme del distribuidor, la misma se considerará como generación propia comprometida dedicada a la garantía de suministro del distribuidor.”

**Respuesta del Ente Regulador:** El nuevo esquema aprobado en las Reglas Comerciales para generación propia del distribuidor exige a éste de presentarse en los actos de libre concurrencia que el mismo celebre. Por lo referido, es innecesaria la propuesta examinada.

- 17.12 Propuesta de EDEMET-EDECHI:** Eliminar el párrafo final (subrayado) del numeral 37.1.2 sobre Potestades de la empresa de distribución el cual indica que “Adjudicar todo o parte de los suministros sometidos a concurso incluyendo la generación propia”

**Respuesta del Ente Regulador:** ; El nuevo esquema aprobado en las Reglas Comerciales para generación propia del distribuidor exige a éste de presentarse en los actos de libre concurrencia que el mismo celebre. Por lo referido, es innecesaria la propuesta examinada.

- 17.13 Propuesta de EDEMET-EDECHI:** Eliminar el párrafo final (subrayado) del numeral 42.3 sobre la firma del contrato el cual indica que “La empresa de distribución deberá registrar el contrato en el Ente Regulador y enviarle copia al Centro Nacional de Despacho (CND), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su firma. A la vez deberá informar tanto al Ente Regulador como al CND, dentro del plazo estipulado, la generación propia asignada.”

**Respuesta del Ente Regulador:** El nuevo esquema aprobado en las Reglas Comerciales para generación propia del distribuidor exige a éste de presentarse en los actos de libre concurrencia que el mismo celebre. Por lo referido, es innecesaria la propuesta examinada.

18. En sus comentarios, la empresa ELEKTRA presenta las siguientes sugerencias de cambios:

**18.1 Comentario de ELEKTRA:** En lo que se refiere al numeral 5, sobre Criterio Básico, es necesario que se defina con más amplitud lo que se

quiere indicar con la expresión " que la contratación asegure la disponibilidad oportuna y permanente de la energía y/o potencia necesaria para dichos clientes, ya que con los Autogeneradores que participan en el Mercado Mayorista no es posible verificar y hacer efectiva dicha disponibilidad".

**Respuesta del Ente Regulador:** En el numeral 5 de la Sección I a que hace ELEKTRA, no se proponen cambios; no obstante, con esta expresión se desea hacer énfasis en el compromiso que tienen las distribuidoras de contratar suficiente potencia y/o energía y con suficiente anticipación para atender a sus clientes regulados. Los llamados a los procesos de libre competencia se deben hacer con el suficiente tiempo para que cubran los vencimientos de los contratos y el crecimiento de la demanda para permitir la más amplia competencia posible.

Por otra parte, el CND tiene la obligación de desarrollar un procedimiento de detalle (metodología) para verificar la disponibilidad de la potencia de los Autogeneradores.

**18.2. Comentario de ELEKTRA:** Con referencia al numeral 3.4 de la Sección II de la propuesta de cambio ¿Cómo se supera la limitación que establece el literal a) del numeral 4 del Artículo 62 de la Ley No. 6 de 1997, cuando se puede vender "excedentes" provenientes de la generación propia, la cual es producida para el propio consumo? Solicitan, además, aclarar "cual es la intención en cuanto al tratamiento que se le dará a la "excepción" indicada en la modificación propuesta al 3.2.4 (6 3.4)."

**Respuesta del Ente Regulador:** El literal a) del numeral 4 del Artículo 62 de la Ley No. 6 de 1997, se refiere a los sistemas aislados en los cuales se podrán realizar las actividades de generación, transmisión y distribución de forma integrada, siempre que la demanda máxima del sistema sea menor de 50 MW.

En un sistema aislado pueden darse dos situaciones: i) que una sola empresa integrada preste el servicio y ii) que existan generadores independientes. En el primer caso la Resolución JD-2728 no es aplicable, porque siendo una sola empresa la dueña de las plantas de generación y de las líneas de transmisión y distribución, no son necesarios los contratos de suministro, en el segundo caso se aplica la Resolución JD-2728 y sus modificaciones.

**18.3 Propuesta de ELEKTRA:** En los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 (Cláusulas de Ajuste de Precios) Elektra propone que el Comprador (el Distribuidor) determine una sola fórmula de ajuste de precios la cual será aplicable a todas las ofertas.

**Respuesta del Ente Regulador:** Los numerales a los que hace referencia ELEKTRA en su propuesta de cambios, no fueron sometidos a la Audiencia Pública, y no resulta necesario cambiarlos como consecuencia de los aspectos que fueron modificados y cambiados en las propuestas presentadas por el Ente Regulador respecto de los temas que fueron objeto de las audiencias públicas, antes comentadas.

No obstante lo expuesto, se debe aclarar que el esquema de indexación de precios que se describe en el numeral 7 de la Sección H del Anexo A de la Resolución JD-2728, flexibiliza la participación y, por consiguiente, aumenta la competencia de plantas de generación de distintas tecnologías, al permitirles seleccionar el índice de precios que mejor se ajuste a las características de la fuente primaria que utiliza para generar. El beneficio de una mayor competencia, justifica el mayor grado de complejidad que se da con el uso de varios índices de precio.

18.4 **Comentario de ELEKTRA:** "Numeral 14 (Acto de recepción de las ofertas): Pareciera que las modificaciones propuestas debieran (sic) ser consideradas como complemento de los numerales originales y no una sustitución. Considerando que las propuestas de modificación van encaminadas a permitirle al Distribuidor ofrecer su capacidad excedente a otro distribuidos (sic), no queda claro si la (sic) 14.1.3 tiene el propósito de rechazar la oferta de un distribuidor a otro distribuidor si la misma no viene acompañada por la correspondencia (sic) fianza. Por otro lado se habla de "fianzas" en plural, lo cual pudiera sugerir que al momento de la apertura de ofertas se requerían las dos (2) fianzas del Vendedor potencial (Fianza de Propuesta y Fianza de Cumplimiento).

**Respuesta del Ente Regulador:** Este numeral fue eliminado de la propuesta.

18.5 **Comentario de ELEKTRA:** "Numeral 19 (Validez de las ofertas): En principio estamos de acuerdo con lo allí propuesto pero la fianza de oferta también debe ser tal que desincentive al Proponente a optar por que se haga efectiva la fianza ya que firmar el contrato resultaría en mayores pérdidas."

**Respuesta del Ente Regulador:** La propuesta de cambio del numeral 19.2 fue eliminada; sin embargo, la redacción original del numeral 19.2 es adecuada para que la fianza: "proporcione al distribuidor una protección razonable por la compra, pero el monto no debe ser tan alto que desaliente a los oferentes.

19. Que como consecuencia de las preguntas y observaciones del CND y de varios agentes, en la propuesta presentada por el Ente Regulador relativa a las Reglas Comerciales, el tema de las plantas de generación de propiedad de las empresas de distribución fue desarrollado con mayor detalle. En tal sentido se ha clarificado el procedimiento y los criterios, para que la generación propia esté autorizada a cubrir la garantía de suministro de un Distribuidor y la forma cómo afecta la obligación de contratar del Distribuidor al que pertenecen dichas plantas de generación;

20. Que en la propuesta presentada por el Ente Regulador sobre las Reglas Comerciales, se establecen las condiciones y restricciones para que un Distribuidor comprometa generación propia, para su obligación de contratar, o para los contratos resultantes de licitaciones de otros Distribuidores. El detalle de los procedimientos no corresponde a dichas reglas, sino que se establecen en las normas para los procesos de libre concurrencia de las empresas distribuidoras;

21. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, señala en su Artículo 20, acápite 25, que para el cumplimiento de sus objetivos, el Ente Regulador tendrá la función y atribución en general de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones que le asigne la Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** las modificaciones que se hacen al Anexo A de la de Resolución No. JD-2728 de 30 de abril de 2001, que contiene los Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica. Las referidas modificaciones se encuentran contenidas en el Anexo A de la presente Resolución, la cual forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que los parámetros, criterios y procedimientos aprobados mediante la presente Resolución, sólo podrán modificarse por el Ente Regulador previa celebración de una Audiencia Pública, la cual podrá realizarse a solicitud de los agentes del mercado, o de oficio, y se efectuará en la fecha y formas que determine el Ente Regulador.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

**PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE D. PALERMO T.**  
Director

**CARLOS E. RODRIGUEZ B.**  
Director

**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente



**República de Panamá**  
**Ente Regulador de los Servicios Públicos**

**Anexo A**

**Modificaciones al Anexo A de la Resolución JD-2728 de 30 de abril de 2001, mediante la cual se aprobaron los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica.**

**PRIMERO:** Se modifica el punto 1.1. y el 1.2 de la Introducción de la Sección I, los cuales quedan de la siguiente forma:

**1. Introducción**

1.1. Este documento tiene el propósito de establecer los parámetros, criterios y procedimientos que deberán cumplir las contrataciones de potencia o energía o potencia y energía que realicen las empresas de distribución eléctrica a partir del sexto año de vigencia de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

1.2. La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proceso de libre concurrencia para la contratación de la compra de potencia o energía o potencia y energía, y adjudicación de los contratos, corresponde a la empresa de distribución eléctrica, quienes deberán asegurarse de que los contratos atiendan únicamente a factores de economía y eficiencia.

**SEGUNDO:** Se modifica el punto 4.1 y se elimina el punto 4.2 del punto 4 sobre Aplicabilidad para que quede la siguiente manera:

**4. Aplicabilidad**

4.1. Los parámetros, criterios y procedimientos aquí descritos se aplican a todos los suministros que contratarán las empresas distribuidoras para las compras de potencia o energía o potencia y energía que realicen mediante procesos de libre concurrencia las empresas de distribución.

**TERCERO:** Se modifica el contenido del punto 10.1 que se refiere al Plazo de los contratos que queda de la siguiente forma:

ADOR  
SE

## 10. Plazo de los contratos

10.1. Ningún contrato para el suministro de energía, potencia, o energía y potencia podrá tener una duración menor de un (1) año y superior a ocho (8) años contados a partir de la primera entrega de la potencia y/o energía. Este plazo no podrá ser prorrogable.

**CUARTO:** Se modifica el punto 3.4 y se agregan los puntos 3.5 y 3.6 al punto 3 de la Sección II, los cuales quedan de la siguiente manera:

### 3. Reglas básicas

3.4 Los contratos deberán cumplir los requisitos y características básicas que establecen al respecto la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, así como las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

3.5 El distribuidor podrá comprometer la generación propia firme para el cubrimiento de la garantía de suministro de sus clientes regulados, en la medida que esté dispuesto a asumir los mismos compromisos que un contrato de suministro e informe con suficiente anticipación su disposición de asumir los compromisos.

3.6 El distribuidor con generación propia firme excedente, podrá venderla en contratos de suministro en procesos de libre competencia que realice otro distribuidor. En este caso, podrá presentar una oferta como si se tratara de un Participante Productor hasta una generación propia firme máxima determinada por su excedente. Se entiende por excedente, a la generación propia firme del distribuidor que no está comprometida para el suministro propio o en contratos de suministro asignados en un proceso de libre competencia a otro distribuidor.

**QUINTO:** Se modifica el punto 12.1 de la Sección que contiene la Modificación del pliego de cargos para que quede de la siguiente manera:

### 12. Modificación del pliego de cargos

12.1 Los cambios, adiciones o modificaciones que la empresa de distribución introduzca, deberán ser sometidas a consideración del Ente Regulador con por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas. La empresa de distribución deberá informar, por medio idóneo, a todo aquel que haya obtenido copia del pliego de cargos, con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario antes de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas, de los cambios, las adiciones o modificaciones que ha sometido a consideración del Ente Regulador. Para dichos efectos, la empresa de distribución publicará un aviso que contenga dicha modificación en dos (2) diarios de circulación nacional en dos (2) días consecutivos. Adicionalmente la empresa de distribución deberá publicar el aviso en la página "Web" de Internet de la empresa de distribución (si la empresa la tuviese) durante diez (10) días consecutivos.

**SEXTO:** Se modifica el punto 13.2 del punto 13 de la Sección II, que se refiere a Información y consultas, para que diga lo siguiente:

13.2. No obstante ello, siempre que se lo hayan solicitado con suficiente antelación, la empresa de distribución proporcionará información adicional sobre los pliegos de cargos y demás documentación complementaria, a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. En este caso, enviará la información adicional solicitada a todos los que hayan expresado su interés de participar como oferentes, con el objeto de garantizar transparencia e igualdad de información a todos los oferentes.

**SÉPTIMO:** Se agrega el punto 17.2 al punto 17 de la Sección II que trata de la Aceptación de cargos.

17.2 Cuando un distribuidor participe con generación propia en el proceso de libre concurrencia de otro distribuidor, deberá aceptar las condiciones descritas en el pliego de cargos del comprador.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION N° 034  
(De 7 de marzo de 2002)**

**EL VICEMINISTRO DE FINANZAS  
En uso de sus facultades delegadas**

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Comunal de Puerto Caimito, a través de su Honorable Representante, solicitó al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, mediante nota de 24 de julio de 2001, el traspaso de la Finca No.180590, Código 8600, Rollo 33139, Documento 7, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de LA NACIÓN, terreno que se requiere para resolver problemas de vivienda que son apremiantes.

Que adjunto a la petición se presentaron los siguientes documentos:

1. Resolución No.24 de 13 de julio de 2001 del Consejo Provincial de Panamá; Resolución No.35 de 17 de julio de 2000 del Consejo Municipal de La Chorrera; Resolución No. 4 de 18 de julio de 2001, modificada por la Resolución No.12 de 2 de octubre de 2001, ambas de la Junta Comunal de Puerto Caimito; las que solicitan el traspaso en Donación a la Junta Comunal de Puerto Caimito de la Finca No.180590, Código 8600, Rollo 33139, Documento 7, de la sección de Propiedad del Registro Público, propiedad de La Nación.
2. El Acuerdo # 1 de 18 de julio de 2001, firmado por el Representante de Puerto Caimito y la Comisión de Vivienda de la Junta Comunal.
3. Copia del plano aprobado No.80717-81170 de 5 de junio de 1997.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, por el cual se regulan las contrataciones públicas, establece que sólo se podrá enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro que lleven a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), el CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que a la Finca objeto de la solicitud se le practicaron los avalúos correspondientes por parte de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas; asignándosele un valor refrendado de DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINCE BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/.220,015.11)

Que de acuerdo a la inspección ocular efectuada, los peritos del Ministerio de Economía y Finanzas, indican que se trata de un lote vacío en el cual se ha empezado a construir viviendas unifamiliares de cemento.

Que a través del estudio socioeconómico, se ha acreditado que las personas que ocupan el área, no cuentan con una vivienda adecuada, por lo que se recomienda la adjudicación de los lotes a estas familias, por lo que la donación solicitada no ocasiona perjuicio o lesión patrimonial al Estado.

Que examinados todos los documentos que sustentan la solicitud y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la donación del bien inmueble solicitada, por La Junta Comunal de Puerto Caimito a través del Representante de Corregimiento.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar la donación a favor de la JUNTA COMUNAL DE PUERTO CAIMITO de la Finca No.180590, Código 8600, Rollo 33139, Documento 7, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, Provincia de Panamá, con un valor refrendado de DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINCE BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/.220,015.11)

**SEGUNDO:** La Finca donada será utilizada por la JUNTA COMUNAL DE PUERTO CAIMITO para el desarrollo habitacional del área a través de un programa de lotificación, favoreciendo específicamente a las familias objeto del estudio socioeconómico constante a fojas 92 y 97 del expediente.

Se debe hacer constar en la Escritura Pública contentiva de la donación, la limitación al derecho de dominio de la Junta Comunal de Puerto Caimito, contenida en el Artículo 26-B del Código Fiscal.

Para efecto de la lotificación que llevará a cabo la Junta Comunal de Puerto Caimito, el valor de los lotes de terrenos será fijado en atención al interés social y familiar de los moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por m<sup>2</sup> refrendado; y el producto de las ventas en la lotificación deberá revertir en beneficio de la comunidad de Puerto Caimito.

**TERCERO:** Se ordena a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas que elabore la Escritura Pública correspondiente, la cual será firmada por el Viceministro de Finanzas, en virtud de lo que establece el numeral 2 del Artículo Segundo del Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

**CUARTO:** La Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de registro.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 del Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990. Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997. Artículo 26-B del Código Fiscal. Ley 97 de 21 de diciembre de 1998. Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.  
Viceministro de Finanzas

ADALBERTO PINZON CORTEZ  
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

RESOLUCION Nº 044  
(De 25 de marzo de 2002)

**EL VICEMINISTRO DE FINANZAS**  
*En uso de sus facultades delegadas:*

**CONSIDERANDO:**

*Que el día 14 de febrero de 2000, se recibió en el Ministerio de Economía y Finanzas, la Nota NºJCPN-085-00 de fecha 09 de febrero de 2000, expedida por el Honorable Representante del Corregimiento de Pueblo Nuevo, por medio de la cual solicita traspasar, a título de donación, un globo de terreno de 467.31 metros cuadrados que será segregado de la Finca Nº6491, inscrita a Tomo 207, Folio 464, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, a favor de la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, para la construcción de un Centro de Cirugía Ambulatoria.*

*Que este Centro de Cirugía Ambulatoria es de gran interés e importancia para la comunidad, dado que contribuye al desarrollo de obras sociales que promueven brindar un mejor servicio de salud dentro del Corregimiento de Pueblo Nuevo.*

*Que mediante Memorando Nº507-02-77 de 9 de marzo de 2000, el Departamento de Valuación remitió el informe técnico de análisis, en el cual se observó, que dicho lote de 467.31 mts.2, es un lote vacío que constituye parte de la calle 148 y parte del lote A-54 de la Parcelación de "Club X"; que parte de la calle 148 no se terminó de hacer, por lo que ambos lotes fueron afectados por la construcción de la Avenida 12 de octubre. Este lote solicitado forma parte de la Finca Nº6491, Tomo 207, Folio 464, hoy propiedad de La Nación. Por otra parte el memorando Nº506-02-A-242 de 29 de agosto de 2000 del Departamento de la Sección de Aprobación de Plano informa que el mismo cumplía con los requisitos técnicos para su aprobación.*

*Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al globo de terreno que será segregado de la Finca Nº6491, Tomo 207, Folio 464, solicitado en donación, con un área de 467.31 metros cuadrados, se le asigna un valor de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.66,591.68).*

*Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que "sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social."*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el traspaso, a título de donación, a favor de la JUNTA

**COMUNAL DE PUEBLO NUEVO**, de un globo de terreno de 467.31 mts.2, que será segregado de la Finca N°6491, Tomo 207, Folio 464, propiedad de La Nación. El bien inmueble objeto de la donación, será utilizado exclusivamente para el Centro de Cirugía Ambulatoria del Corregimiento de Pueblo Nuevo.

**SEGUNDO:** Advertir a la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, que tendrán un término de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Público, para que se concluya la obra. Lo antes señalado tendrá el carácter de limitación al derecho de dominio, y, el incumplimiento de la misma producirá que el bien donado revierta al patrimonio de LA NACION.

**TERCERO:** Se ordena a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que elabore la Escritura Pública correspondiente, la cual será firmada por el Viceministro de Finanzas, en uso de sus facultades delegadas mediante Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, tal como quedó adicionado por el artículo 15 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, Artículo 26-B del Código Fiscal, tal como quedó adicionado por el Artículo 3 de la Ley 27 de 15 de noviembre de 1991, Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, Ley No.63 de 31 de julio de 1973; Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, y Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDUARDO ANTONIO QUIROS B.**  
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION N° 145  
(De 27 de marzo de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, ANGÉLICA MARÍA VERA ORDINOLA, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del

- Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.5559 del 10 de diciembre de 1993.
  - c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-65770.
  - d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
  - e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Roberto Escalona.
  - f) Pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
  - g) Copia de la Resolución No:273 del 25 de septiembre de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
  - h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ANGÉLICA MARÍA VERA ORDINOLA  
NAC: PERUANA  
CED: E-8-65770

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANGÉLICA MARÍA VERA ORDINOLA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 146  
(De 27 de marzo de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, YANEISY YANET MARTINEZ MARIN, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Duodécimo del Primer Circuito Judicial de Panamá Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 3848 del 4 de junio de 1997.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-78557.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 258, Asiento 1487, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño George Victorino Suarez Lezcano y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 297, Asiento 592, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. René E. Berrocal Ortega.
- h) Pasaporte original, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 325 del 27 de diciembre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YANEISY YANET MARTINEZ MARIN  
NAC: CUBANA  
CED: E-8-78557

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a YANEISY YANET MARTINEZ MARIN.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 147  
(De 27 de marzo de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que, AMEET ASHOK BUXANI , con nacionalidad, HINDU mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Colón , Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.0612 del 11 de febrero de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-79884.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Franklin A. Chang M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad .
- g) Copia de la Resolución No. 010 del 24 de enero del 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: AMEET ASHOK BUXANI

NAC: HINDU

CED: E-8-79884

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a AMEET ASHOK BUXANI.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia**

**RESOLUCION N° 148  
(De 27 de marzo de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que, CARMEN LUCÍA GONZÁLEZ CASTELLÓN, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.1538 del 10 de abril de 1985.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-70187.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Esteban E. Povea M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.260 del 11 de septiembre de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CARMEN LUCÍA GONZÁLEZ CASTELLÓN

NAC: NICARAGUENSE

CED: E-8-70187

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a CARMEN LUCÍA GONZÁLEZ  
CASTELLÓN.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia**

**RESOLUCION N° 149  
(De 27 de marzo de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:**

Que, ARABELA ANGELINA SANDINO MOLINA, con nacionalidad COSTARRICENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.1821 del 4 de junio de 1980.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-43479.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge E. Rivera C.
- f) Fotocopia del Pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.042 del 10 de febrero de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ARABELA ANGELINA SANDINO MOLINA

NAC: COSTARRICENSE

CED: E-8-43479

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ARABELA ANGELINA SANDINO MOLINA.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**RESOLUCION Nº 150  
(De 27 de marzo de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:**

Que, RICCARDO COSTA ZANARDINI, con nacionalidad ITALIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resuelto No.12719 del 30 de marzo de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-55662.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dr. José Luis Moreno C.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de el peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.90 del 16 de marzo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RICCARDO COSTA ZANARDINI

NAC: ITALIANA

CED: E-8-55662

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a RICCARDO COSTA ZANARDINI**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia**

**RESOLUCION N° 151  
(De 27 de marzo de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que, JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 20,408 del 4 de febrero de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-65811.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Euclides Vergara I.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.083 del 3 de abril del 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

NAC: CUBANA

CED: E-8-65811

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ .**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia**

**RESOLUCION N° 152  
(De 27 de marzo de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:**

Que, AGUSTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primero Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 34890 del 26 de septiembre de 1972.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-27964.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fernando Taboada M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.443 de 6 de diciembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: AGUSTIN RODRIGUEZ GONZALEZ

NAC: ESPAÑOLA

CED: E-8-27964

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a AGUSTIN RODRIGUEZ GONZALEZ.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia**

**RESOLUCION Nº 153  
(De 27 de marzo de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:**

Que, MOHAMMED W M JBARA, con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.15945 del 24 de junio de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-59703.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alejandrino Muñiz.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.178 del 4 de mayo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MOHAMMED W M JBARA

NAC: JORDANA

CED: E-8-59703

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a MOHAMMED W M JBARA**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID  
ACUERDO N° 9  
(De 6 de marzo de 2002)**

**MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFIERE EL USO Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GIMNASIO ESCOLAR DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L. A LA  
JUNTA COMUNAL DE DAVID.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,  
En uso de sus facultades legales y;**

**CONSIDERANDO:**

Que el Gimnasio Escolar Rafael Hernández L., está ubicado dentro de la finca 1775, Tomo 394, propiedad del Municipio de David.

Que de conformidad con el Ordinal 9 del artículo 17 de la Ley N° 106 de 1973, es competencia de los Consejos Municipales, reglamentar y definir el uso de los bienes Municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y demás terrenos municipales.

Que en la actualidad dicho gimnasio se encuentra sin la dirección y administración que su condición de bien público requiere.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Asignar a la Junta Comunal del Corregimiento de David cabecera, el uso y la administración del Gimnasio Escolar Rafael Hernández L.; para el desarrollo de sus programas culturales, recreativos y deportivos en general.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Junta Comunal de David normará el uso de este gimnasio a través de un reglamento especial.

**ARTICULO TERCERO:** El funcionamiento del Gimnasio Rafael Hernández L., se incluirá en el presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Comunal de David, a partir del año fiscal 2002-2003.

**ARTICULO CUARTO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 06 días del mes de marzo del año 2002.

**H.C. EDMUNDO CANDANEDO**  
Presidente

**YOLANDA C. DE CABALLERO**  
Secretaria

**LA ALCALDIA DE DAVID, HOY SIETE (7) DE MARZO DEL DOS MIL DOS (2002).  
SANCIONA EL ACUERDO NUMERO NUEVE (9) DEL SEIS (6) DE MARZO DEL DOS MIL DOS (2002).**

**EL ALCALDE**

**PROF. MANUEL R. LANDERO P.**

**LA SECRETARIA**

**LCDA. MARIBEL ANGUIZOLA L.**

**EDICTO DE PROMULGACION**

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 1:40 de la tarde del 07 de Marzo de 2002, correspondiente al Acuerdo N° 09 de fecha 06 de Marzo de 2002.

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 1:40 de la tarde del 17 de Marzo del 2002.

*Y. de Caballero*  
LA SECRETARIA

*Y. de Caballero*  
LA SECRETARIA

Chitré, 22 de abril de 2002

**AVISO PUBLICO**  
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **FRANCISCO GONZALEZ PINO**, con cédula de identidad personal número 6-52-271, propietario del establecimiento comercial denominado **"BODEGA 25 DE JULIO"**, Licencia Comercial Tipo "B", número 17584, ubicado en El

Rincón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio a la Sociedad Anónima denominada **"SOCIEDAD 25 DE JULIO"**, con Registro Unico del Contribuyente N° 213716-1-397377. L-481-599-32 Tercera publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de

Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi negocio denominado **SUPERMERCADO COCLE**, amparado bajo registro comercial tipo B. N° 3225, de el 3 de agosto de 2001, expedido por la Dirección Provincial de Coclé, Ministerio de Comercio e Industrias como sede en Penonomé, al señor **WING SAM YAU CHUN**, con cédula de identidad personal N° N-19-

722.

Aguadulce, 12 de abril de 2002.  
El que traspasa Gan Ye Lee Kwok, con cédula N° 18-775. L-481-669-13 Tercera publicación

Panamá, 25 de abril de 2002

**AVISO**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido al

señor **LUIS LAW YAU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad persona. N° 8-736-1518, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES EFRAIN**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Caimitillo, casa N° 11, Alcalde Díaz. Atentamente, Zhang Zhu Shi Qui Cédula N° N-18-456 L-481-747-20 Tercera publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7, CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-60-2002

El suscrito funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **PEDRO AVILA QUINTERO**, vecino (a) de la Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-2690 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-452-86, según plano aprobado Nº 87-16-9332, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0.459.78 M2, que forma parte de la Finca 89,005, Rollo 1 7 7 2

Complementario Documento 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Alberto Sánchez y Juan Pinto.

**SUR:** Agustín Elías Escudero y vereda de 2.00 Mts.

**ESTE:** Aurelio Saavedra y vereda de 2.50 Mts.

**OESTE:** Alberto Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 18 días del mes de marzo de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**

Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador

L- 481-019-21  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7, CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-61-2002

El suscrito funcionario de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MARIO MIRANDA JIMENEZ**, vecino (a) de la Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4 PI-5-660 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-209-01, según plano aprobado Nº 808-17-15787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0.413.05 M2, que forma parte de la Finca 89,005, Rollo 1 7 7 2

Complementario Documento 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Agustín Rodríguez.

**SUR:** Gregorio Torres y Mebonay Góngora de Morán.

**ESTE:** José Lasso y calle 9.00 Mts.

**OESTE:** Fidelina Batista y Lilia Pineda con Qda. sin nombre de por medio.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 19 días del mes de marzo de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**

Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador

L- 481-019-13  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7, CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-64-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **PLINIO MELQUIADES DELGADO BARAHONA**, vecino (a) de San Gerardo, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-163-1171 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-550-93, según plano aprobado Nº 804-02-10961, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 828.19 M2, ubicada en T u m a g a n t í corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Bienvenida Barahona Tejada.

**SUR:** Carretera Panamericana.

**ESTE:** Bienvenida Barahona Tejada y Zobeida Edith Delgado de Alfonso.

**OESTE:** Servidumbre de 10.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 21 días del mes

de marzo de 2002.  
**MAGNOLIA DE MEJIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 481-022-28  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 7, CHEPO  
 EDICTO  
 N° 8-7-86-2002

El suscrito funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **GUILHERMO ALFONSO MURILLO CORDOBA**, vecino (a) de la Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-80-1098 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-198-85, según plano aprobado N° 87-16-9219, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0512.70 M2, que forma parte de la Finca 89,005, Rollo 1 7 7 2 Complementario Documento 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 5.00 Mts.

SUR: Juana Solís Villalba.

ESTE: Abdiel Urriola Peña.

OESTE: Luis Alberto Escudero González y Facundo Achon Asu.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de marzo de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 481-018-82  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO  
 EDICTO

N° 8-7-68-2002

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **ROMUALDO VARGAS DOMINGUEZ**, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-17-234 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-272-85, según plano aprobado N° 805-08-15748, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 148 Has. + 5524.95 M2, ubicada en El Paraíso corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tierra.

SUR: Romualdo Vargas Domínguez.

ESTE: Alejandro Vergara Vergara.

OESTE: Romualdo Vargas Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de marzo de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 481-019-05  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 7, CHEPO  
 EDICTO  
 N° 8-7-71-2002

El suscrito funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **WASHINGTON WING CACERES**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-80-146, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-195-2000, según plano aprobado N° 87-18-7596, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has.

+ 4234.10 M2, que forma parte de la Finca 10,423, Tomo 319, Folio 474 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Colorada, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Lamela.

SUR: Río Tapia, servidumbre y quebrada La Macha.

ESTE: Alcibiades Cedeño y quebrada La Macha.

OESTE: Río Tapia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 27 días del mes de marzo de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 481-018-66  
 Unica publicación R